

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)  
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)  
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Bogotá, D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 01740

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Señálese el nombre, domicilio, número de documento de identificación, dirección física y electrónica donde recibe notificaciones el representante legal de Prohorizontal Sociedad S.A.
2. Señálese el nombre, domicilio, número de documento de identificación, dirección física y electrónica donde recibe notificaciones el representante legal de la demandada.
3. Alléguese el certificado de existencia y representación de Prohorizontal Sociedad S.A.
4. Exprésese que la dirección electrónica o sitio suministrado de la demandada corresponde al utilizado por la persona a notificar, infórmese la forma como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes (art. 8º Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico [cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA  
Juez